

EXENCIONES EN LA PRUEBA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO

Art. 12 de la Orden de 23 de abril de 2008, por la que se regulan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de Formación Profesional y el curso de preparación de las mismas. (BOJA de 7 de mayo)

<p>A la totalidad de la prueba</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Tener superada la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 de edad. - Tener superada una prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior.
<p>A una parte de la prueba^{(1) (2)}</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Tener superados los módulos obligatorios de un P.C.P.I. - Estar en posesión de un certificado de profesionalidad, conforme al Real Decreto 34/2008 de 18 de enero. - Haber cursado un programa de garantía social derivado la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y presentar una acreditación de aprovechamiento satisfactorio de, al menos, 90 horas de ampliación de conocimientos. - Acreditar una experiencia laboral de, al menos, el equivalente a un año con jornada completa, se justificará aportando la siguiente documentación: <ul style="list-style-type: none"> - Trabajadores por cuenta ajena: <ul style="list-style-type: none"> - Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Mutualidad Laboral a la que estuviese afiliado el solicitante, donde conste la empresa y el período o períodos de cotización - Trabajadores por cuenta propia: <ul style="list-style-type: none"> - Certificado del período de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. - Certificado de la inscripción en el censo de Obligados Tributarios (Copia compulsada de la declaración de alta en el censo de obligados tributarios). <p>(art. 12.4 Orden 23-04-08).</p>
<p>A una o a varias partes de la prueba⁽²⁾</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Tener superadas determinadas materias de 4º de ESO, según Anexo IV Orden 23-04-08. - Tener superado algún módulo voluntario de un P.C.P.I. o el nivel II de alguno de los ámbitos de la educación secundaria obligatoria para personas adultas, quedarán exentos de realizar la parte de la prueba de acceso correspondiente. - En Andalucía, las personas que, no habiendo superado la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio, hayan superado alguna de sus partes, serán eximidas de la realización de las mismas en futuras convocatorias (art. 18.3 Orden 23-04-08).

(1) La parte de la prueba a la que se aplicará la exención podrá ser elegida por la persona interesada en el momento de realización de la prueba de acceso.

(2) Las exenciones contempladas en estos dos apartados serán acumulables.



ANEXO IV
 (Orden 23-04-08)

**EXENCIONES POR MATERIAS SUPERADAS DE CUARTO
 CURSO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA**

(Ley 1/1990, BOE de 4 de octubre, y Ley Orgánica 2/2006, BOE de 4 de mayo)

4º curso de ESO, materias superadas	Parte de la prueba de acceso
Lengua castellana y literatura	Comunicación
Ciencias sociales, geografía e historia y al menos una de las dos materias siguientes: Educación plástica y visual o Música	Social
Matemáticas y al menos una de las cuatro materias siguientes: Biología y geología, Física y Química, Informática o Tecnología	Científico tecnológica

EXENCIONES POR MATERIAS SUPERADAS DE SEGUNDO CURSO DE BUP

(Ley 14/1970, BOE de 6 de agosto)

2º curso de BUP, materias superadas	Parte de la prueba de acceso
Lengua castellana y literatura y Lengua extranjera	Comunicación
Geografía humana y económica y Enseñanza y actividades técnico profesionales (E.A.T.P.)	Social
Matemáticas y Física y química	Científico tecnológica

